



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MARCO TULIO BUSTOS
RADICACION : 2021-00176

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio de sucesión y al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta el señor JAIRO JAVIER BUSTOS ACUÑA, se advierte lo siguiente:

1. Respecto de la señora MARIA ESNEIDA BUSTOS ACUÑA debe allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento a fin de citarla como heredera del causante, por el contrario, se entenderá citada con el emplazamiento a los demás que se crean con derecho a intervenir dentro del presente juicio de sucesión.
2. De acuerdo con la Resolución 014 del 20 de Febrero de 1995, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, los Nacimientos, Matrimonios y **Defunciones**, de Colombianos ocurridos en el exterior se registran en el Consulado Colombiano del país donde ocurrió el fallecimiento o en una Notaría o Registraduría en Bogotá, por tanto, debe realizar la inscripción del registro de defunción emanado por la autoridad canadiense anexa al escrito de demanda.
3. El artículo 489 ibídem, establece que *“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: ... 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”*, debe entonces, adecuar el anexo denominado “inventario de bienes” por cuanto no obra el avalúo en ellos.

Por lo anterior, y previamente a proseguir con el trámite de la sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término improrrogable de cinco (5) días, subsane lo indicado, so pena de rechazo conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ GOMEZ para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 26 del 28 DE JUNIO
DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria